PEES

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 049 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, ...30 ENE 2013.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por el Biólogo Edwin Gutiérrez Romero, Director Regional de la Producción del Gobierno Regional Puno, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 023-2012-GR-PUNO-GR.DE de fecha 12 de diciembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso b) numeral 218.2 artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye acto que agota la vía administrativa, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 023-2012-GR-PUNO-GR.DE de fecha 12 de diciembre de 2012, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno, instancia administrativa inmediata jerárquicamente superior a la Dirección Regional de la Producción, declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la servidora Miriam Olinda Butrón Montes de Oca contra la Resolución Directoral Regional Nº 092-2012-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 21 de setiembre de 2012;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) numeral 218.2 artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la servidora Miriam Olinda Butrón Montes de Oca, agotó la vía administrativa con la expedición de la Resolución Gerencial Regional Nº 023-2012-GR-PUNO-GR.DE; por tanto, producido el agotamiento de la vía administrativa, la Resolución Gerencial Regional Nº 023-2012-GR-PUNO-GR.DE no es ya impugnable en sede administrativa y menos pueden formularse contra ella recursos de apelación, como es el caso del recurso de apelación interpuesto por el Director Regional de la Producción Biólogo Edwin Gutiérrez Romero;

Que, complementando lo expuesto, se debe tener en cuenta que con relación a la interposición de recursos por parte de autoridades administrativas, el autor Juan Carlos Morón Urbina, en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ed. 2011, pág. 614, expresa: *"resulta consustancial al recurso que su planteamiento provenga de un administrado y no del órgano administrador, por cuanto para recurrir es necesario sustentar que la decisión ocasione un agravio del interesado. Los funcionarios administrativos actuando con imperio, no se encuentran en condiciones de presentar recursos contra actos administrativos de otras autoridades de igual o mayor nivel, en razón a que la propia esencia de la teoría organizativa jerarquizada permite a sus autoridades la aptitud suficiente para imprimir la dirección proyectada a la gestión pública sin cuestionamientos en su interior".* En el presente caso, el Director Regional de la Producción Biólogo Edwin Gutiérrez Romero no sustenta ni acredita derecho o interés legitimo que pueda resultar afectado con la emisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 023-2012-GR-PUNO-GR.DE, por lo que carece de legitimidad para recurrir;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Biólogo Edwin Gutiérrez Romero, Director Regional de la Producción en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 023-2012-GR-PUNO-GR.DE de fecha 22 de12 de diciembre de 2012.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL